

4  
nuzan, Dignos de mi Indignaz, faltando a ellas, y del Cas  
que Corruenda, a dudado, y al publico exemplo, y abien don  
publicado. En el Consejo, a afojado. Separazipe a m para que  
Lo Cumpla, puntual. Le fueran. En la parte que le toca, ha  
do quera Carta. Seriende Entos Libros. de Ayundam. de sa  
lla, y que se comuniquen a las del partido. para quado do  
Conde, Lamimudara m abiso de su seruo para la Inteligen  
cia al Consejo, Bispo. a m. m. a. Madrid, a 8 de hener  
a 1762. D. Diego de Morales. Velasco = D. Jo. me Damian  
de Valladolid

Su Mag. D. Diego de Sotomayor por de Cuerdo de 4 al Conuente de  
Seruido de zila Sig. Sendo D. no de m. p. n. z. p. a. l. e. Cuidad  
dos En el Resimen de estos Reynos (y que por Consequenzia de  
bo serlo han. de do do m. m. m. b. n. e. l. e. y m. m. m. d. o. s.) La p. r. o. m. i. s. s. i. o. n. e. s.  
da y Reida administracion. de la Justizia. En general. y la  
expedicion. de los pleitos legales. Causas. Criminales. y de  
mas Litigios. y demandas que ayen o Curado. y se o fueren  
gen. En su parte. y de oficio. Sin embargo que de la Justificac  
zion de todos. los que actualm. tienen a su cargo es de qual  
bimma obligacion. deuo prome de me. no daran o Cassion.  
En materia vandelicada. y de dan irreparable per Juicio.  
aque se dilate con modus. o p. a. d. e. x. t. o. s. Voluntario la de  
zion. o. Sentenzias que a Cada uno de los litigantes. y her  
gen de venenue En Justizia: por mayor satis faccion mia.  
y en comprobacion. de las operaciones de m. m. m. d. e. x. t. o. s.